

Bogotá, 8/23/2022

**Integración De Transportadores
Colombianos De Servicio Especial Ltda**
Carrera 49 D No 91 - 85
Bogotá D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330583561**

Fecha: 8/23/2022

Asunto: 4350Comunicación Actos Administrativos

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 4350 de fecha 8/22/2022 por la cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Camilo Merchan
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. 4350 DE 22/08/2022

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 493 del 25 de febrero de 2022, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa **INTEGRACION DE TRANSPORTADORES COLOMBIANOS DE SERVICIO ESPECIAL LTDA** con NIT **830047112 - 0**, (en adelante la Investigada), con el fin de determinar si presuntamente vulneró la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

SEGUNDO: Que la Resolución de apertura fue notificada mediante publicación de aviso fijado en la página web de la entidad, el día 21 de abril de 2022¹.

2.1 Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución No. 493 del 25 de febrero de 2022 se ordenó publicar el contenido de la misma². Se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

TERCERO: Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el día 12 de mayo de 2022.

¹Obrante en el expediente.

² <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-de-investigaciones-administrativas/ria-2022/>

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

CUARTO: Que vencido el término legal otorgado, se consultaron las bases de gestión documental de la entidad en donde se pudo evidenciar que la investigada no presentó escrito de descargos ni pronunciamiento frente a la resolución de apertura.

QUINTO: Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *“[cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”*.

5.1. Ordenar que se tengan como pruebas las que obran en el expediente.

SEXTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, “no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso”.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: “a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso”³⁻⁴.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1 Conducencia: “(...) es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”.⁵⁻⁶

6.2 Pertinencia: “(...) es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso”.⁷⁻⁸

6.3 Utilidad: “(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que

³ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

⁴ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

⁵ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁶ El Consejo de Estado definió la conducencia como “(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.” Cfr. Radicado No. 11001032500020090012400

⁷ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁸ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario.”⁹⁻¹⁰

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, “en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.”¹¹

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- Respeto por las reglas de la experiencia: estas reglas son “(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula “siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B”.¹²
- Respeto por las reglas de la lógica: al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que “[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...]”.¹³ (negrilla fuera de texto)

SÉPTIMO: Que teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo tanto, ordena que se tenga como prueba las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

OCTAVO: Que de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA** por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio y que se tengan como prueba los documentos que integran el expediente, iniciado con Resolución No. 493 del 25 de febrero de 2022 contra la empresa **INTEGRACION DE TRANSPORTADORES**

⁹ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148
¹⁰ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba “(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba”. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.
¹¹ “Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.” Al respecto, “decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción”. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998
¹² Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.
¹³ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

COLOMBIANOS DE SERVICIO ESPECIAL LTDA con NIT **830047112 - 0**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 493 del 25 de febrero de 2022 contra la empresa **INTEGRACION DE TRANSPORTADORES COLOMBIANOS DE SERVICIO ESPECIAL LTDA** con NIT **830047112 - 0**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **INTEGRACION DE TRANSPORTADORES COLOMBIANOS DE SERVICIO ESPECIAL LTDA** con NIT **830047112 - 0**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **INTEGRACION DE TRANSPORTADORES COLOMBIANOS DE SERVICIO ESPECIAL LTDA** con NIT **830047112 - 0**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



Firmado digitalmente por
OTALORA GUEVARA
HERNAN DARIO
Fecha: 2022.08.22
14:45:15 -05'00'

HERNAN DARÍO OTÁLORA GUEVARA
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre
4350 DE 22/08/2022

Comunicar:

INTEGRACION DE TRANSPORTADORES COLOMBIANOS DE SERVICIO ESPECIAL LTDA con NIT **830047112 – 0**
Representante legal o quien haga sus veces
Carrera 49 D No. 91 - 85
Bogotá D.C.

Proyectó: Jeffrey Rivas.
Revisó: Adriana Rodríguez.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : INTEGRACION DE TRANSPORTADORES COLOMBIANOS DE SERVICIO ESPECIAL LTDA
SIGLA : ITCSE LTDA
N.I.T. : 830.047.112-0
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00878771 DEL 3 DE JULIO DE 1998

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 5 DE ABRIL DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 2,372,225,514

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 49 D NO. 91 85
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSPORTESITCSE@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 49 D NO. 91 85
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : TRANSPORTESITCSE@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

BOGOTA: (1)

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001817 DE NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE JUNIO DE 1998, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00640368 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD

COMERCIAL DENOMINADA INTEGRACION DE TRANSPORTADORES COLOMBIANOS DE SERVICIO ESPECIAL LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 1947 NOTARIA 54 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 19 DE JUNIO DE 1.998, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 1. 998, BAJO EL NO. 640368 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD FUE ACLARADA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000961	1999/06/11	NOTARIA 50	1999/06/22	00685041
0002522	2004/11/23	NOTARIA 50	2005/02/11	00976448
0002522	2004/11/23	NOTARIA 50	2005/02/24	00978464
1475	2011/06/14	NOTARIA 52	2011/06/17	01488792
905	2013/04/18	NOTARIA 52	2013/04/24	01724985
959	2014/05/12	NOTARIA 52	2014/05/20	01836506
1685	2015/08/12	NOTARIA 52	2015/09/28	02023185

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 8 DE JUNIO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL PUERTA A PUERTA, PARA ESTUDIANTES, ASALARIADOS Y EJERCERLA EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN GENERAL. REPRESENTAR EN EL TERRITORIO COLOMBIANO O FUERA DE ÉL, A HOTELES COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO Y MARÍTIMO, COMPAÑÍAS DE SEGUROS, Y A TODA CLASE DE COMPAÑÍAS SOCIEDADES Y ENTIDADES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y OTRAS SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS. PROMOVER Y ORGANIZAR DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, SISTEMAS DE VIAJES PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL EN TODAS SUS FORMAS Y ETAPAS. COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES, ALQUILER DE AUTOMÓVILES: COMPRAVENTA DE REPUESTOS DE AUTOMOTORES, TALLERES DE REPARACIONES Y DE MANTENIMIENTO DE AUTOMOTORES. ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD SE SIENTE FACULTADA PARA: 1. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATO O ACUERDOS, INGRESAR O LIAR E CON COOPERATIVAS QUE REALICEN ACTIVIDADES AFINES, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL. 2. INTERMEDIAR EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL. 3. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y EN GENERAL LOS NECESARIOS O CONVENIENTES, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 4. SUSCRIBIR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE CAPITAL, INCORPORARSE O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETO SIMILAR AL DESARROLLADO POR LA SOCIEDAD. 5. TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON GARANTÍAS ESPECÍFICAS, REALES O PERSONALES, OTORGAR, DAR ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR, PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES Y CUALQUIER TÍTULO VALOR O DOCUMENTO CIVIL O MERCANTIL. 6. CELEBRAR CONTRATOS RELACIONADOS CON SU OBJETO. 7. ACEPTARLAS, DAR Y RECIBIR PRENDAS O FIANZAS. 8. LICITAR Y CONTRATAR CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y/O PRIVADO, BIEN SEA NACIONALES O EXTRANJERAS, DOMICILIADAS EN EL PAÍS O NO. 9. EN GENERAL TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA DESARROLLAR CABALMENTE SU OBJETO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7911 (ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$1,250,000,000.00 DIVIDIDO EN 1,250,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

ORTEGA OSORIO JAIRO C.C. 000000079295906

NO. CUOTAS: 1,000,000.00 VALOR: \$1,000,000,000.00

ORTEGA OSORIO JOSE EDILSO C.C. 000000019397333

NO. CUOTAS: 250,000.00 VALOR: \$250,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 1,250,000.00 VALOR: \$1,250,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE.-

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001817 DE NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE JUNIO DE 1998, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00640368 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

ORTEGA OSORIO JAIRO

C.C. 000000079295906

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODOS SUS ASPECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, EL GERENTE ESTA EN FACULTAD DE REALIZAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEBIDA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SIN EMBARGO EL GERENTE REQUERIRA LA APROBACION DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA REALIZAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SOBREPASE CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$5.000.000,00) CUAL PODRA SER MODIFICADA POR LA JUNTA DE SOCIOS, EL GERENTE POR SI SOLO PODRA SER CAPAZ DE OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD Y PODRA REPRESENTARLA ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO Y PARTICULARES, CON FACULTAD PARA OBRAR EN NOMBRE DE ELLA O DE SUS REPRESENTANTES.- CORRESPONDE AL GERENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A.- CONVOCAR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS. B.- EJECUTAR LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. C.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y USAR LA FIRMA SOCIAL, D.- PROMOVER Y SOSTENER TODA CLASE DE JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES Y CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES DE LA SOCIEDAD PARA NEGOCIOS DETERMINADOS, E.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EL PERSONAL DE TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD, SEÑALARLES SUS FUNCIONES Y ASIGNAR, CREAR Y SUPRIMIR LOS CARGOS QUE ESTIME NECESARIO PARA LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. F.- PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y SOBRE LAS REFORMAS QUE SE CONSIDERE CONVENIENTES INTRODUCIR EN SUS ORGANIZACIONES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 678 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01883408 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

PEREZ PATERNINA CARLOS DOMINGO

C.C. 000000073189607

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : TOURS TRACK COLOMBIA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO

MATRICULA NO : 02677119 DE 18 DE ABRIL DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 5 DE ABRIL DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CARRERA 49 D # 91- 85

TELEFONO : 2565639

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : TOURSTRACKCOLOMBIA@OUTLOOK.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.